

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 247
Proceso	Pertenencia
Demandante	Darío De Jesús Laverde Arboleda
Demandado	Juan De Dios Serna
Radicado	05679 40 89 001 2018 00319 00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisado el expediente, se tiene que mediante providencia del 9 de noviembre de 2020, se dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procediera a cumplir con las cargas procesales que le correspondían en el presente asunto para el impulso del mismo, en este caso, acudir ante la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de establecer si efectivamente el demandado Juan De Dios Serna falleció, como fue expuesto por el curador ad litem, concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de tenerse por estructurado el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317, numeral 1° del C. G. del P.¹

Dicha providencia fue notificada por estado N° 46 del 10 de noviembre de 2020, tal como lo ordena la parte final del numeral 1° del artículo en cita.

Sin embargo, vencido el término concedido, la parte interesada no realizó impulso alguno; así las cosas, habrá de decretarse el desistimiento tácito advertido en la citada providencia, sin que haya lugar condenar en costas a la parte demandante, toda vez que las mismas no se causaron, habida cuenta que sólo actuó en estas diligencias el profesional del Derecho designado como curador ad litem de la parte accionada. Adicionalmente, se ordenará el archivo de las diligencias.

En cuanto a las medidas cautelares se tiene que, en el auto admisorio de la demanda, se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 023-17436 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

de Santa Bárbara – Antioquia, medida que fue comunicada con oficio N° 2130 del 29 de noviembre de 2.018. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida señalada.

Además de lo anterior, se ordenará el desglose de los documentos con la indicación de la causal de terminación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de pertenencia promovido por Darío De Jesús Laverde Arboleda, en contra de Juan De Dios Serna e indeterminados, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Levantar la medida de inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-17436 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que acompañaron la demanda con la indicación de la causal de terminación.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 033 fijado el día 04 del mes de marzo del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario